

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO: 002-**2024-00071**-00

Se tiene por notificado al demandado HIERROS EL DORADO S.A.S., (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Agotado el trámite de la presente instancia, es del caso proferir el correspondiente auto que ordene seguir adelante la ejecución, toda vez que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

I. ANTECEDENTES:

Las pretensiones:

En escrito introductorio de este proceso ACEROS AREQUIPA S.A.S. por conducto de gestor judicial, demandó por los trámites del proceso ejecutivo a HIERROS EL DORADO S.A.S., a fin de que se impartiera la orden de pago señalados en el mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2024.

B. Los hechos:

1. La sociedad demandada suscribió el título valor aportado como base de la presente acción y no ha efectuado el pago de las obligaciones ordenadas.

C. El trámite:

1. Mediante auto de fecha 26 de julio de 2024, este despacho profirió mandamiento de pago por las sumas de dinero reclamadas en el libelo demandatorio, disponiendo la notificación a la parte demandada en la forma prevista legalmente.

2. La parte demandada se encuentra notificada en debida forma, no obstante, dentro del término legal del traslado, no se opusieron a las pretensiones de la demanda, siendo entonces la oportunidad de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, bajo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

1. No se objeta respecto de la presencia de los presupuestos jurídico-procesales que requiere la codificación adjetiva para la correcta conformación del litigio, si se concede que se cuenta con una súplica correctamente formulada; con la capacidad de las partes para acudir a esta instancia, así como con la competencia de este juzgado para definir mediante auto el asunto dejado a consideración.

2. Los documentos aportados como base de la acción ejecutiva y que fundamentan las pretensiones contenidas en el libelo demandatorio, cumplen con los requisitos legales.

3. En consecuencia, el título valor contiene obligaciones claras, expresas, actualmente exigibles, y proveniente del deudor, haciendo que presten mérito ejecutivo, conforme al artículo 422 del C. G. del P. Entonces, al no haberse formulado excepciones de mérito dentro del término de traslado tendientes a enervar la acción pretendida, es del caso, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago, disponiendo el remate de los bienes embargados, previo avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas, la liquidación del crédito, y la respectiva condena en costas. Así mismo, en firme el presente auto, deberá remitirse el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

III. RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, en contra de HIERROS EL DORADO S.A.S. En consecuencia,

SEGUNDO.- DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito y costas, la primera en los términos de que trata el Art. 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$6.000.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 , fijado
Hoy dos (2) de septiembre de 2024 , a la hora de las 8.00 A.M.
IVAN MAURICIO BERNAL MOYA Secretario

Firmado Por:
Herman Trujillo Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7bd04ba09b7279e531394f2c83c1cc1c88e92a341f343f027ea4c9e314e303**

Documento generado en 30/08/2024 01:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>